

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de enero de dos mil veintidós

Una vez revisada la demanda se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la demanda de restitución de tenencia promovida por *Banco Davivienda S.A.* contra *NTICS S.A.S. Servicios y Soluciones*.

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso quinto y 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. En los términos de los artículos 385 y 384 numeral 4 del CGP, se advierte a la parte demandada sobre la necesidad de acreditar el pago de los cánones adeudados, so pena de no ser oída en curso del proceso.

CUARTO: Acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. se niega el secuestro del bien objeto de restitución porque *no* es de propiedad del demandado y no se pide el pago de los cánones adeudados.

QUINTO: *Reconocer* al abogado *Freddy Hernández Gualdrón*, identificado con T.P. 93.720 del C. S. de la J., como apoderado judicial la parte demandante.

NOTIFÍQUESE**Firmado Por:****Edgardo Camacho Alvarez****Juez****Juzgado De Circuito****Civil 006****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb23b237987df215824e1ea43cc5d4f1228e9c503c10a73326c927a1aec0fb**

Documento generado en 12/01/2022 09:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>